

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2024/2025
DESTINADAS A ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS PUBLICOS Y/O
CONCERTADOS DEL MUNICIPIO DE GETAFE

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas de comedor escolar, complementarias a las de la Comunidad de Madrid, destinadas a alumnos/as escolarizados/as en colegios públicos y/o concertados del Municipio de Getafe, en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria.

La finalidad de las ayudas es ayudar a unidades familiares o de convivencia del Municipio con menos recursos económicos para mitigar el gasto que supone el uso del servicio de comedor escolar, dando cobertura a procesos de intervención social con familias con menores en dificultad social.

SEGUNDA. - UNIDAD FAMILIAR.MIEMBROS COMPUTABLES

A efectos de la presente convocatoria se considerarán miembros computables de la unidad familiar o de convivencia para determinar el umbral de ingresos, siempre que todos ellos convivan con el alumno/a para el que se solicita la ayuda, los que se indican a continuación:

Solicitante, cónyuge o persona unida por análoga relación, así como el/la menor/es para quien se solicita la ayuda y otros/as descendientes menores de 25 años que convivan en el mismo domicilio que el alumno/a para el que se solicita la ayuda.

TERCERA. - REQUISITOS

Serán beneficiarios/as de las ayudas los/as progenitores, tutores/as o personas encargadas de la guarda de los menores escolarizados en los colegios públicos y/o concertados del Municipio de Getafe, en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Estar empadronado/a en el Municipio de Getafe.

2º.-Haber presentado solicitud de beca de comedor escolar de la CM para el curso lectivo 2024/2025 en virtud de la Orden 2232/2024, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara el importe de los créditos disponibles para la concesión directa de becas de comedor escolar, durante el periodo lectivo del curso 2024/2025 (BOCM 20 de mayo de 2024).

3º.- El alumno/a deberá estar escolarizado en colegios públicos o privados sostenidos con fondos públicos del Municipio de Getafe, en los niveles de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria.

4º.- Conforme a lo establecido en el artº 3.4 del Reglamento Municipal para la concesión de prestaciones sociales económicas del ayuntamiento de Getafe, la unidad familiar no debe haber superado en el ejercicio fiscal 2023, los siguientes umbrales de rendimientos/mes, considerándose a efectos de la presente convocatoria como ingresos mes la cantidad resultante de dividir entre 14 los ingresos /año computables fiscalmente y deducidos los gastos mensuales en concepto de arrendamiento o hipoteca de la vivienda habitual:

Nº de miembros computables U.F.	Umbral de ingresos/mes (1.134€/mes SMI 2024)
2	567,00€ (50% SMI)
3	714,42€ (63% SMI)
4	816,48€ (72% SMI)
5 o más miembros	895,86€ (79% SMI)

A los efectos de contabilizar estos rendimientos, se tendrán en cuenta los de los miembros computables de la unidad familiar descritos en la base segunda.

El rendimiento anual se determinará mediante la suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro del IRPF del año 2023.

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar los ingresos anuales se tomará como cálculo el importe de los ingresos que figuren en el certificado sobre imputaciones de renta que le constan a la Agencia Tributaria.

El pago de la ayuda no se realizará directamente a las personas beneficiarias, sino que se realizará al centro escolar en el que esté escolarizado el/la menor, quien actuará como entidad colaboradora del ayuntamiento de Getafe para la entrega y distribución de los fondos a dichos beneficiarios mediante su pago a las empresas prestadoras del servicio de comedor escolar a cada uno de los centros.

EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO 4º POR INTERVENCIÓN SOCIAL

En el caso de que la unidad familiar solicitante exceda, en el año 2023, el umbral de ingresos establecido en este punto 4º, pero se encuentre en proceso de intervención social en los servicios Sociales del Ayuntamiento Getafe y en situación de grave dificultad social, podrá ser beneficiaria de la ayuda siempre que, además de cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1º, 2º y 3º, se encuentre en situación de grave dificultad social, considerándose a los efectos de las presentes ayudas como situaciones de grave dificultad social:

- Familias con un proceso de intervención social abierto en Servicios Sociales del Ayuntamiento de Getafe cuyos objetivos de trabajo estén dirigidos, principalmente, a paliar una situación de riesgo en los menores detectada con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud, y que haya requerido de una intensidad en la intervención social para paliar dicha situación de riesgo de al menos 5 entrevistas de la unidad familiar con profesionales de Servicios Sociales durante los doce meses anteriores al de presentación de la solicitud de ayuda, o , una media de 2 entrevistas durante los tres meses anteriores al de presentación de dicha solicitud.

En este supuesto excepcional será necesario la emisión de un informe por el/la trabajador/a social responsable de la intervención justificativo de la concurrencia de la situación, informe que se solicitará de oficio por el técnico correspondiente tras valorar que la persona solicitante no cumple el umbral de ingresos establecido como requisito.

EXONERACION DEL REQUISITO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y CON EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE:

Las personas beneficiarias, de acuerdo con el artículo 13.2 letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como con el Ayuntamiento de Getafe, pues siendo la finalidad de estas ayudas ayudar a unidades familiares o de convivencia del Municipio con menos recursos económicos para mitigar el gasto que supone el uso del servicio de comedor escolar, y que por tanto sufren dificultades para resolver sus necesidades básicas, tratándose de personas de bajos ingresos donde pueden darse situaciones de no estar al corriente de obligaciones de pago precisamente debido a los bajos ingresos con los que hacer frente a este tipo de obligaciones, la existencia de deudas con dichas administraciones puede frustrar la finalidad de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

El artº 4.1 b) del Real Decreto -Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, establece que son inembargables:

“... las ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por las Entidades Locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes”

Y el punto 2 del referido artículo establece que *“ las prestaciones y ayudas a que se refiere este artículo serán consideradas como una percepción más a efectos de los dispuesto en el apartado 3 del artículo 607 de la Ley de enjuiciamiento Civil”*; En consecuencia, es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional, que según se estipula en el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero,

por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, queda fijado en 37,8€/día o 1.134,00€/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

CUARTA. - CUANTÍA DE LA AYUDA

La orden 2232/2024, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la CM establece como cuantía de las ayudas 800€ y 445€ para el curso escolar en función de la renta per cápita de la familia, 979€ para familias perceptoras de RMI o IMV a las que se le ha extinguido la RMI, así como para alumnos escolarizados de oficio en centros privados que hagan uso del transporte escolar, y el coste total del comedor para otras situaciones establecidas en la citada Orden.

Por ello, y considerando que los beneficiarios de ayuda de CM de 800€ seguirán pagando 1€ /menú día, y que los beneficiarios de ayuda de 445€ seguirán pagando 3€/menú día, la cuantía de la ayuda de comedor escolar del Ayto de Getafe será la diferencia entre el importe de la ayuda concedida por la Comunidad de Madrid y el importe que haya de abonar el beneficiario por el servicio de comedor escolar durante el curso escolar, es decir, la cuantía a conceder por el Ayto de Getafe será de 1€/menú día o 3€/menú día ,según el caso, por el total de día lectivos de comedor del curso 2024-2025, según establece la Orden 1177/2024 de 5 de abril del Consejero de Educación , Ciencia y Universidades, por el que establece el calendario escolar para el curso 2024-2025 en los centros educativos no universitario sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

La cuantía de la ayuda podrá ser del 100% del coste del comedor, cuyo precio menú/día es de 5,50€ según la Orden 1977/2023, de 5 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en los casos en que la ayuda haya sido desestimada por la CM, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la base tercera de esta convocatoria.

QUINTA. - PUBLICIDAD

A los efectos de publicidad de la presente Convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la LGS, el Ayuntamiento de Getafe remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria, el acuerdo de

concesión y toda la información requerida por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACION

1.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, y se ajustarán al modelo oficial que se adjunta, podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Getafe (sede.getafe.es).

Si bien las solicitudes deberán ser presentadas prioritariamente a través de medios electrónicos, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas por medios electrónicos requerirán la utilización de certificado digital.

2.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

PLAZO ORDINARIO: 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

PLAZO EXTRAORDINARIO: Desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2025

Ello de conformidad con lo establecido en el artº 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, operando la BNS como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Igualmente, la presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>) del Ayuntamiento de Getafe para su consulta durante el plazo de presentación de solicitudes.

3.- DOCUMENTACION A PRESENTAR

Será imprescindible la presentación del formulario de solicitud del Anexo I, al que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- A. Copia del D.N.I o tarjeta de identidad de extranjero de la persona solicitante.



- B. Volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar
- C. Copia de la solicitud de beca de comedor escolar presentada a la Comunidad de Madrid para el curso lectivo 2024/2025, junto con el justificante de su presentación en el Registro.
- D. Copia de la declaración del IRPF del ejercicio 2023 de todos los miembros de la unidad familiar establecida en la base segunda que sean mayores de edad. Si la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar no estuviera obligado a presentar declaración del IRPF, deberá presentar certificado de renta expedida por la AEAT del ejercicio 2023.
- E. Certificado de escolarización del centro escolar del alumno/a para el/la que se solicita la ayuda.
- F. En caso de gasto de alquiler o hipoteca de la vivienda en la que reside, copia del recibo o transferencia del pago del arrendamiento o hipoteca correspondiente a cualquiera de los tres meses anteriores al de presentación de la solicitud, acompañado de la copia del contrato de arrendamiento o hipoteca de la vivienda.

4.- AUTORIZACIONES PARA COMPROBACIÓN DE DATOS

La presentación de la solicitud implica la autorización para que el Ayuntamiento de Getafe pueda consultar o recabar, salvo que la persona interesada se oponga expresamente a ello en la solicitud, los siguientes datos:

- a) Verificar los datos de identidad de la persona solicitante.
- b) Verificar los datos relativos al empadronamiento.
- c) Verificar los ingresos tributarios con la AEAT
- d) Verificar la escolarización del alumno/a en el centro escolar

En los supuestos en los que la persona solicitante o cualquiera de los miembros computables de la unidad familiar mayores de edad se oponga expresamente a la consulta de datos por parte de la Administración, quedará obligado a aportar la documentación exigida en el punto 3 sobre “documentación a presentar” de la presente base sexta.

Para la consulta de datos tributarios del estado será necesario autorización expresa del interesado marcada en el formulario de solicitud, y si no autorizan expresamente la consulta de datos de datos a la AEAT deberán aportar la documentación señalada en la letra D) del citado punto 3

En cualquier caso, será obligatoria la presentación de la documentación establecida en el punto 3.C) y F) al no poder ser consultada por la administración.

Si el documento de identificación de algún miembro de la unidad familiar es un pasaporte, el ayuntamiento no obtendrá la información de consulta de datos, por lo que la documentación establecida en la letra a) y c) de este punto 4 deberá ser aportada.

5.- SUBSANACIÓN

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, o, en caso de que no se autorizase consultar a la administración, no se aportasen los documentos que deban acompañarse o éstos estuvieran incompletos, se requerirá a las personas interesadas a fin de que en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del requerimiento, aporten la documentación necesaria, y ello en consonancia con el 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, con la advertencia de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa notificación de la resolución.

El requerimiento será notificado a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe , al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, las personas interesadas recibirán, en el correo electrónico que hayan facilitado, información relativa a los plazos de la subsanación si cumplimentan correctamente el apartado correspondiente a la dirección de correo electrónico indicado en la solicitud. Estos avisos constituyen una mera información autorizada y

como tal no sirve de instrumento de notificación, por lo que la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

El aviso de publicación del requerimiento en el tablón de anuncios con los plazos de subsanación, también se realizará en la web municipal.

En el caso de solicitantes víctimas de violencia de género no será de aplicación lo establecido en el apartado anterior, notificándose el requerimiento de forma individual a la solicitante y por tanto sin publicación en el tablón de anuncios.

En cualquier caso, la no presentación de la documentación señalada en la letra F del apartado 3, es decir, gastos de alquiler o hipoteca, no implicará el requerimiento de la misma por parte de la Administración, considerándose que no existen los mismos a efectos de determinar el umbral de rendimientos/mes.

SEPTIMA. - INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Presentadas y subsanadas, en su caso, las solicitudes, por la unidad administrativa de Servicios Sociales, como órgano instructor de las ayudas, procederá del siguiente modo:

- Las solicitudes serán informadas por el/la Técnico correspondiente de la citada unidad administrativa, quien emitirá informe sobre cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la base tercera, cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios/as, centro escolar y periodo al que corresponde la ayuda.

En cualquier caso y a efectos de poder determinar la cuantía de la ayuda que corresponda a los solicitantes que cumplan requisitos, se solicitará a los respectivos centros escolares información sobre la cuantía de la beca concedida, en su caso, a dichos solicitantes por la Comunidad de Madrid en virtud de la Orden 2232/2024, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

En el caso de que en la información recibida del centro escolar, figurase respecto de alguna persona solicitante que ésta no ha sido beneficiaria de beca de la Comunidad de Madrid, o, que aún no consta la concesión de la misma, la cuantía de la ayuda a conceder por el Ayuntamiento será por la cuantía el precio menú/día fijado por la Orden 1977/2023, de 5 de junio, del Vicepresidente, Consejero de

Educación y Universidades; no obstante, en estos casos, si en la certificación que, a efectos de justificación, ha de presentar el centro escolar conforme establece la base undécima, figurase que el precio menú/día ha sido subvencionado por CM, la cuantía a pagar por el Ayuntamiento será la diferencia entre el precio establecido en la citada Orden y la cuantía subvencionada por la CM.

Las solicitudes junto con el informe señalado se elevarán a una comisión de valoración, formada por:

- PRESIDENCIA: Concejala con competencias en materia de servicios sociales
- VOCALES: Tres técnicos de Servicios Sociales
- SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

La citada comisión emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada, el cual servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución, y se remitirá junto con el resto del expediente a la Intervención General Municipal a efectos de su fiscalización previa.

OCTAVA. -RESOLUCIÓN

El órgano competente para acordar la concesión o denegación será la Concejala Delegada de Bienestar e Inclusión Social y Atención a la Discapacidad en virtud de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de 30 de enero y 5 de febrero de 2024.

Se establecen los siguientes procedimientos de selección:

1. *Primera Resolución:* Correspondiente a solicitudes presentadas dentro del plazo ordinario. Plazo máximo de resolución de tres meses desde la publicación de la convocatoria, y siempre antes del 31 de diciembre de 2024
2. *Segunda Resolución:* Correspondiente a solicitudes presentadas dentro del plazo extraordinario, el plazo máximo de resolución el 15 de mayo de 2025

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del artículo 25 de la LPAC. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los

interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación de la resolución o, directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La resolución correspondiente será notificada a las personas interesadas mediante publicación en el Tablón de Anuncios alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de solicitantes víctimas de violencia de género no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, notificándose la resolución de forma individual a la solicitante y por tanto sin publicación en el tablón de anuncios.

NOVENA.-CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria de la convocatoria, en el caso de que por el número de solicitudes presentadas no pudieran ser atendidas todas las que cumplan requisitos, se priorizará las solicitudes que estén en proceso de intervención social en servicios sociales; si persiste el empate se priorizará el mayor nº de hijos, y si aún así persiste se priorizará la fecha más antigua de presentación de solicitud.

DÉCIMA. - PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los centros escolares actuarán como entidades colaboradoras actuando en nombre y por cuenta del ayuntamiento de Getafe para la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios mediante su pago a las empresas prestadoras del servicio de comedor escolar a cada uno de los centros, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno convenio de colaboración con cada uno de ellos conforme al modelo anexo II.

Firmado el convenio de colaboración, se procederá al abono de forma anticipada de la cantidad acordada en el citado convenio correspondiente a la anualidad de 2024; Respecto a la anualidad correspondiente a 2025 se abonará a partir del 1 de enero de 2025.

UNDÉCIMA. - JUSTIFICACION DEL GASTO

La justificación de las ayudas se realizará por parte de los centros escolares mediante presentación de certificación justificativa de la asistencia al comedor escolar de cada uno/a de los/as beneficiarios/as, así como declaración responsable del centro incluyendo en dicha declaración relación de facturas mensuales abonadas a las empresas que prestan el servicio de comedor , conforme al modelo que se facilitará por la unidad administrativa de servicios sociales.

Dicha Justificación deberá realizarse antes del 30 de julio de 2025, debiendo presentar dos certificaciones: una correspondiente a la anualidad 2024 (septiembre a diciembre) y otra correspondiente a la anualidad 2025 (enero a junio).

En ambos casos, si resultara que el importe justificado es inferior a la cantidad librada por el ayuntamiento, se procederá a la devolución del importe no justificado. Si el importe justificado por el centro resultara superior a la cantidad librada en concepto de anticipo, el Ayuntamiento de Getafe regularizará las mismas conforme a la cuenta justificativa aprobada.

DUODÉCIMA. - COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Estas ayudas serán compatibles con otras que se puedan otorgar con la misma finalidad por la Comunidad de Madrid, siempre que sumadas ambas no se supere el coste del servicio de comedor

DECIMOTERCERA- IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Las Ayudas que se concedan, se imputarán a la aplicación presupuestaria nº 231 03 480.00 denominada “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro. Menor. Familia y Emergencia Social”

El crédito máximo destinado a la presente convocatoria es de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00€), con la siguiente distribución de anualidades:

- AÑO 2024: 275.000,00€

- AÑO 2025: 425.000,00€

El importe máximo a otorgar en cada periodo o procedimiento de selección será:

- IMPORTE MÁXIMO PARA EL PRIMER PERIODO O PRIMERA RESOLUCIÓN
(solicitudes presentadas dentro del plazo ordinario):

AÑO 2024: 275.000,00€

AÑO 2025: 400.000,00€

- IMPORTE MÁXIMO PARA EL SEGUNDO PERIODO O SEGUNDA RESOLUCIÓN
(solicitudes presentadas desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2025):

AÑO 2025: 25.000,00€

Cuando a la finalización del primer periodo se hayan concedido las ayudas correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar respecto del ejercicio 2025, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a la segunda resolución.

DECIMOCUARTA- NORMATIVA APLICABLE

Conforme al artículo 1.4 de Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, las ayudas objeto de convocatoria están excluidas del ámbito de aplicación de la misma, rigiéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artº 4 de la citada Ordenanza por lo establecido en la presente convocatoria, y en el Reglamento para la concesión de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Getafe, y en lo no previsto resultará de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006 de 21 de Julio.

DECIMOQUINTA. - INFORMACIÓN SOBRE FISCALIDAD DE LAS AYUDAS

De conformidad con el artículo 7.Y) de la Ley del IRPF, las presentes ayudas tienen las condiciones exentas de tributación en el IRPF.

DECIMOSEXTA. - PLAZO EXTRAORDINARIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Excepcionalmente podrán presentarse solicitudes de ayuda de comedor escolar al amparo de la presente convocaría desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2025, y por tanto una vez transcurrido el plazo ordinario de presentación de solicitudes establecido en el punto 2 de la base sexta, en los siguientes supuestos:

1º- Traslado de la unidad familiar desde otro Municipio de la CM al Municipio de Getafe con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del plazo ordinario, en cuyo caso para poder ser beneficiario de la ayuda se deberán de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base cuarta de la presente convocatoria. En este caso los efectos de la ayuda serán desde la fecha de presentación de solicitud

2º- Traslado de la unidad familiar desde fuera de la Comunidad de Madrid al Municipio de Getafe con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes del plazo ordinario, en cuyo caso para poder ser beneficiario de la ayuda se deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto 1º, 3º y 4º de la base cuarta de la presente convocatoria. En este caso los efectos de la ayuda serán desde la fecha de presentación de solicitud.

3º.-Familias que se encuentren en proceso de intervención social en los servicios Sociales del Ayuntamiento Getafe y que se encuentren en situación de grave dificultad social, en cuyo caso para poder ser beneficiario/a de la ayuda será requisito imprescindible que la situación de grave dificultad social haya surgido con posterioridad a la finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes, considerándose a estos efectos como situaciones de grave dificultad social:

Situaciones sociofamiliares acaecidas con posterioridad a la finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes, que puedan originar una situación de riesgo social grave en los menores y que requieran por ello de la concesión de una ayuda de comedor escolar. El riesgo social grave vendrá determinado en el informe social, informe que deberá especificar los indicadores de riesgos detectados que anticipen la necesidad de intervención, y que ésta requiera de una intensidad de al menos dos entrevistas mensuales de la unidad familiar con profesionales de Servicios Sociales, siendo obligatorio para la persona beneficiara suscribir un contrato de intervención

social donde se acepten las condiciones establecidas en el proceso de intervención social que se establezca.

TS JEFA DE SECCIÓN SERVICIOS SOCIALES